



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 270-2015-PR-GR PUNO

PUNO, 01 JUL 2015

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 4521-2015-PRES sobre nulidad de otorgamiento de buena pro del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 013-2015-CEP/GR PUNO;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno, ha convocado al proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 013-2015-CEP/GR PUNO, adquisición de puertas de madera, según especificaciones técnicas, para la obra: "Mejoramiento de Servicio Educativo de la Institución Educativa Secundaria San Agustín, Distrito de Samán – Azángaro – Puno". El proceso de selección ha contado con la participación de P&S Corporación Industrial Las Américas S.A.C., CORIMSUR EIRL, Consorcio San Pedro, TORRES QUISPE NELLY, VITTOR MELITON CARPIO VASQUEZ. En el proceso de selección se ha otorgado la buena pro a la empresa P&S Corporación Industrial Las Américas S.A.C. con un puntaje total de 96.65;

Doña NELLY TORRES QUISPE, en fecha 04 de junio de 2015, interpone recurso de apelación contra la buena pro otorgada a favor de P&S Corporación Industrial Las Américas S.A.C. Como sustento de su recurso impugnatorio señala que 1) El Sr. WILBER PAREDES ORTEGA es representante de la empresa ganadora, y que a la vez, también es representante de W&N Mainsa Contratistas Generales S.A.C. empresa que está inhabilitada definitivamente para contratar con el Estado, por lo que la empresa P&S Corporación Industrial Las Américas S.A.C. está impedida para ser postor y/o contratista al tener también como representante legal al Sr. WILBER PAREDES ORTEGA. 2) Solicita que se le otorgue la buena pro en lugar de la empresa P&S Corporación Industrial Las Américas S.A.C.;

Que, doña MIRIAM KAREN UMIÑA HUHUMULLO, mediante escrito presentado en fecha 18 de junio de 2015, se apersona en representación de la empresa P&S Corporación Industrial Las Américas S.A.C., manifestando lo siguiente: 1) Que, el recurso de apelación presentado por doña NELLY TORRES QUISPE es extemporáneo; que la buena pro quedo consentida el 27 de mayo de 2015 y no el 4 de junio de 2015. 2) Que, la apelante no adjuntó la garantía por interposición de recurso de apelación. 3) Que, se ha incurrido en transgresión de los plazos para resolver la apelación. 4) Que, el Sr. WILBER PAREDES ORTEGA ha transferido sus acciones a la recurrente en fecha 27 de mayo de 2015, con lo que la empresa P&S Corporación Industrial Las Américas S.A.C. deja de estar inhabilitada para contratar con el Estado;

Que, el artículo 114 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al regular el contenido de la resolución que debe emitir la Entidad con motivo de la interposición de un recurso de apelación, establece lo siguiente: "(...) Al ejercer su potestad resolutoria, la Entidad deberá resolver de una de las siguientes formas: (...) 3. Cuando, en virtud del recurso interpuesto, se verifique la existencia de actos dictados por órganos incompetentes, que contravengan normas legales, que contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad de los mismos, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotraerá el proceso de selección, en cuyo caso podrá declarar que resulta irrelevante pronunciarse sobre el petitorio del recurso.";

Que, de los actuados del expediente se tiene que la empresa P&S Corporación Industrial Las Américas S.A.C., representada por don WILBER PAREDES ORTEGA, ha participado en el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 013-2015-CEP/GR PUNO, adquisición de puertas de madera, según especificaciones técnicas, para la obra: "Mejoramiento de Servicio Educativo de la Institución Educativa Secundaria San Agustín, Distrito de Samán – Azángaro – Puno", en el mismo que se le ha otorgado la buena pro;

Que, el Comité Especial encargado de la conducción del proceso de selección, no ha advertido que don WILBER PAREDES ORTEGA, al momento de la participación de la empresa P&S Corporación Industrial Las Américas S.A.C., en el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 013-2015-CEP/GR PUNO, también detentaba la condición de representante de la



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 270-2015-PR-GR PUNO

01 JUL 2015

PUNO,

empresa W & N MAINSA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., empresa sancionada el 31 de octubre de 2014 por Resolución Nº 2897-2014-TC-S2, con 38 meses de inhabilitación temporal para participar en procesos de selección y contratar con el Estado;

Que, el artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 1017 Ley de Contrataciones del Estado, enumera los impedimentos para ser postor y/o contratista. Así, en su literal k) establece que están impedidos para ser postores y/o contratistas: "(...) k) Las personas jurídicas cuyos socios, accionistas, participacionistas, titulares, integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales formen o hayan formado parte, en los últimos doce (12) meses de impuesta la sanción, de personas jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procesos de selección y para contratar con el Estado; o que habiendo actuado como personas naturales hayan sido sancionadas por la misma infracción; conforme a los criterios señalados en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento. Para el caso de socios, accionistas, participacionistas o titulares, este impedimento se aplicará siempre y cuando la participación sea superior al cinco por ciento (5%) del capital o patrimonio social y por el tiempo que la sanción se encuentre vigente; (...)";

Que, asimismo, con fecha 27 de mayo de 2014 se ha publicado en el Diario Oficial El Peruano el Acuerdo Nº 015/2013 Acuerdo de Sala Plena sobre los criterios de aplicación del literal k) del artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que establece los siguientes criterios de interpretación:

1. Se encuentra impedido de ser participante, postor y/o contratista del Estado: a) La persona jurídica cuyos (...) representantes legales forman parte del proveedor sancionado. Es decir, en el momento en que participa en el proceso, es postor (...), ella y el proveedor sancionado comparten simultáneamente (...) representantes legales. b) La persona jurídica cuyos (...) representantes legales formaron parte del proveedor sancionado dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la sanción. Es decir, cuando los (...) representantes legales de ella (...) formaron parte del proveedor sancionado, en el pasado (dentro de los doce (12) meses siguientes a la imposición de la sanción.
2. (...).
3. El impedimento establecido en el literal k) del artículo 10º de la Ley no se configura en caso la persona jurídica ya no cuente con quien la vinculaba con el proveedor sancionado, o si es que éste había dejado de formar parte del proveedor sancionado antes de que le sea impuesta la sanción;

Que, conforme al Acuerdo Nº 015/2013, el impedimento se configura al momento en que la persona jurídica (no sancionada) participa en el proceso, sea registrándose como participante o presentando su propuesta;

Que, en consecuencia con la norma legal antes citada, la empresa P&S Corporación Industrial Las Américas S.A.C., al participar en el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva Nº 013-2015-CEP/GR PUNO se encontraba comprendida en el supuesto de impedimento descrito en el Acuerdo 1. Literal a, del Acuerdo Nº 015/2013;

Que, cabe precisar que el impedimento opera al momento en que la empresa no sancionada participa en el proceso de selección. La empresa P&S Corporación Industrial Las Américas S.A.C. hubiera estado habilitada si al momento de participar en el proceso de selección ya no contaba con el representante legal que la vinculaba con la empresa sancionada. La normativa no autoriza a que luego de haberse configurado el impedimento, éste pueda quedar sin efecto por el solo hecho de que la empresa no sancionada posteriormente prescinda del representante legal que lo vincula con la empresa sancionada;

Que, por tanto, el acto de otorgamiento de la buena pro a favor de la empresa P&S Corporación Industrial Las Américas S.A.C., vulnera el artículo 10 literal k) del Decreto Legislativo Nº 1017 Ley de Contrataciones del Estado, y el Acuerdo Nº 015/2013. Por lo que se encuentra incurrido en causal de nulidad previsto en el artículo 56º del Decreto Legislativo Nº 1017, por contravención



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 270-2015-PR-GR PUNO

01 JUL 2015
PUNO,

de las normas legales, siendo procedente que se disponga su anulación, debiéndose disponer que el proceso de selección se retrotraiga a la etapa de calificación y evaluación de propuestas; y

Estando al Informe Legal N° 216-2015-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y visación de la Gerencia General Regional;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del otorgamiento de la buena pro en el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 013-2015-CEP/GR PUNO adquisición de puertas de madera, según especificaciones técnicas, para la obra: "Mejoramiento de Servicio Educativo de la Institución Educativa Secundaria San Agustín, Distrito de Samán – Azángaro – Puno", en consecuencia debe disponerse que el proceso de selección se retrotraiga a la etapa de calificación y evaluación de propuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR que resulta irrelevante pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por doña NELY TORRES QUISPE.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la devolución de la garantía presentada por NELY TORRES QUISPE, por interposición del recurso de apelación.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia de los actuados pertinentes a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Puno, para que sea puesto a consideración de la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades del personal que ha dado lugar a la admisión de la propuesta de la empresa P&S Corporación Industrial Las Américas S.A.C. en el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 013-2015-CEP/GR PUNO.

ARTÍCULO QUINTO.- AUTORIZAR el desglose del expediente para ser entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



JUAN LUQUE MAMANI
PRESIDENTE REGIONAL